



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 772 2021

### Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

#### EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

#### CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **OROZCO HURTADO JUAN** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **4.030.087**, ocurrido el día **18 de mayo de 2020**, según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 09829688, mediante apoderado el señor FRANKLIN ARMANDO ALVEAR BARBUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.143.846 y tarjeta profesional No. 298.800 del C. S. de la J, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar, se presentó la señora **TILBES BARRIOS MARIA LUISA** identificada con cédula de ciudadanía No. **22.345.205**, en calidad de Compañera permanente del causante, elevando solicitud escrita con radicado No. EXT-BOL-21-000488 de 12 de enero de 2021, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante **OROZCO HURTADO JUAN**, ya identificado, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Copia autentica registro civil de defunción con indicativo serial No. 09829688 registrado en la notaria segunda, en el que se indica que el señor OROZCO HURTADO JUAN, ya identificado, falleció el día 18 de mayo de 2020, en la ciudad de Cartagena, Bolívar.
- Copia simple cédula de ciudadanía del causante el señor **OROZCO HURTADO JUAN**, ya identificado.
- Copia simple cédula de ciudadanía de la solicitante, la señora **TILBES BARRIOS MARIA LUISA**, ya identificada.
- Copia simple registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 60675505 en el que se indica que la señora **TILBES BARRIOS MARIA LUISA**, ya identificada, nació el día 06 de noviembre de 1941.
- Declaración juramentada de convivencia No. 1166 de 13 de octubre de 2020, rendida por la señora **TILBES BARRIOS MARIA LUISA**, ya identificada, ante la notaria segunda de Cartagena.
- Declaración juramentada de convivencia No. 1282 de 26 de mayo de 2020 rendida ante la notaria séptima de Cartagena, por el señor FRANKLIN ARMANDO ALVEAR BARBUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.143.846.
- Declaración juramentada No. 1287 de 28 de mayo de 2020 rendida ante la notaria séptima de Cartagena, por la señora MAGOLA BERNARDA CASTILLO HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.462.686.
- Nombre, dirección y teléfono de varios familiares del fallecido pensionado.
- Poder otorgado por la señora **TILBES BARRIOS MARIA LUISA**, ya identificada al señor FRANKLIN ARMANDO ALVEAR BARBUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.143.846 y tarjeta profesional No. 298.800 del C. S. de la J.
- Aviso de prensa publicado el día 05 de marzo de 2021 en el diario *La República*.

Mediante **Resolución No. 3322 de 29 de diciembre de 1989**, la Gobernación de Bolívar, reconoció una pensión de jubilación a favor del señor **OROZCO HURTADO JUAN**, ya identificado, en cuantía de \$25.637.37 a partir del 16 de agosto de 1989.



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 772 2021

### Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

*ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:*

*Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.*

*Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

- a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

(...)

Que se realizó publicación de edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 05 de marzo de 2021 en el diario *La República*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre el señor **OROZCO HURTADO JUAN**, ya identificado y la señora **TILBES BARRIOS MARIA LUISA**, ya identificada, logrando confirmar la convivencia permanente y la dependencia económica.

También, dentro del expediente administrativo obran:

Declaración juramentada de convivencia No. 1166 de 13 de octubre de 2020, rendida por la señora **TILBES BARRIOS MARIA LUISA**, ya identificada, ante la notaria segunda de Cartagena, en la que manifestó que convivió en unión marital de hecho desde 1964 con el causante **OROZCO HURTADO JUAN**, ya identificado hasta su fallecimiento ocurrido el día 18 de mayo de 2020 y de cuya unión procrearon 4 hijos, todos mayores de edad, dependiendo económicamente y en todo sentido del causante el cual no dejó hijos reconocidos o por reconocer.

Declaración juramentada de convivencia No. 1282 de 26 de mayo de 2020 rendida ante la notaria séptima de Cartagena, por el señor FRANKLIN ARMANDO ALVEAR BARBUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.143.846, en la que manifiesta que le consta que la señora **TILBES BARRIOS MARIA LUISA**, ya identificada, convivía y dependía económicamente del señor **OROZCO HURTADO JUAN**, ya identificado, quien falleció el día 18 de mayo de 2020 de cuya unión procrearon 3 hijos.



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

### Resolución N° 772 2021

#### Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

Declaración juramentada No. 1287 de 28 de mayo de 2020 rendida ante la notaria séptima de Cartagena, por la señora **MAGOLA BERNARDA CASTILLO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.462.686 en la que manifestó que le consta que la señora **TILBES BARRIOS MARIA LUISA**, ya identificada, convivía y dependía económicamente del señor **OROZCO HURTADO JUAN**, ya identificado, quien falleció el día 18 de mayo de 2020 de cuya unión procrearon 3 hijos.

De otra parte, revisado los archivos correspondientes de esta dependencia, se constató que el señor **OROZCO HURTADO JUAN**, ya identificado perteneció a la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar y se le pago su última mesada en junio de 2020 por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803.00)**, siendo retirado de nómina en julio de 2020.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial de Pensiones encuentra que la señora **TILBES BARRIOS MARIA LUISA** identificada con cédula de ciudadanía No. **22.345.205** convivió de manera permanente e ininterrumpida, dependiendo económicamente en calidad de compañera permanente del señor **OROZCO HURTADO JUAN**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **4.030.087**, por lo que reconocerá a su favor la sustitución pensional solicitada, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **19 de mayo de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de julio de 2020 fecha de retiro de la nómina de pensionados del causante, en cuantía de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803.00)**, para el año 2020 y de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526.00)** para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acuerdo al SMLMV.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión a la señora **TILBES BARRIOS MARIA LUISA** identificada con cédula de ciudadanía No. **22.345.205** en forma vitalicia, en su condición de compañera permanente del fallecido pensionado **OROZCO HURTADO JUAN**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **4.030.087**, con una mesada por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803.00)**, para el año 2020 y de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526.00)** para el año 2021 la cual aumentará anualmente de acuerdo al SMLMV, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **19 de mayo de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de julio de 2020 fecha de retiro de la nómina de pensionados del causante.

**ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar a la señora **TILBES BARRIOS MARIA LUISA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.345.205**, en forma vitalicia y en su condición de compañera permanente del fallecido pensionado **OROZCO HURTADO JUAN**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **4.030.087**, con una mesada por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE**



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

### Resolución N° 772 2021

#### Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

**(\$877.803.00)**, para el año 2020 y de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526.00)** para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acuerdo al SMLMV, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **19 de mayo de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de julio de 2020 fecha de retiro de la nómina de pensionados del causante.

**ARTÍCULO TERCERO:** Deducir de la mesada pensional el 8% para el año 2020 y 2021, para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, el cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

**PARAGRAFO:** Para el año 2022, la cotización mensual de salud se ajustará de conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, es decir el 4%.

**ARTÍCULO CUARTO:** Reconocer personería jurídica para actuar al señor FRANKLIN ARMANDO ALVEAR BARBUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.143.846 y tarjeta profesional No. 298.800 del C. S. de la J.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor FRANKLIN ARMANDO ALVEAR BARBUR, ya identificado y/o a la señora **TILBES BARRIOS MARIA LUISA**, ya identificada, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 29 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER**  
**DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR**  
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:  
**Juan Camilo Jiménez Ramírez**  
Profesional Especializado